

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Decretos.

En los autos y espediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que á nombre de don Baltasar Diaz, vecino de Tudela, se presentó en el Juzgado de aquel partido, con fecha 16 de setiembre próximo pasado, demanda de interdicto de recobrar la posesion del derecho llamado vecindad forana, que consistia en poder entrar con sus ganados á pastar en ciertos terrenos, sitios en el término de Buñuel y denominados el Tamasigal y Rozas de Picon, en cuyo derecho habia sido perturbado por orden del Alcalde de Buñuel, que mandó al pastor del demandante evacuar los indicados terrenos por suponerlos destinados exclusivamente, en concepto de aprovechamiento comun, á apacentar las caballerías de los vecinos.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio que fué llevado á ejecucion, si bien apeló el Alcalde de Buñuel ante la Audiencia del territorio:

Que al mismo tiempo recurrió el Alcalde al Gobernador de la provincia manifestando que segun los documentos que acompañaba los terrenos Rozas de Picon no podian ser aprovechados sino por las caballerías de labor de los vecinos, pues en este concepto y con tal limitacion habian sido esceptuados de la desamortizacion, por lo cual el guarda municipal habia denunciado á don Baltasar Diaz quien á título de lo que llama vecindad forana se creyó autorizado para introducir su ganado lanar en dichos pastos: que en su virtud dispuso el Alcalde que el ganado de Diaz evacuase inmediatamente los terrenos referidos, celebrándose con tal motivo en 10 del mismo mes de setiembre último el juicio gubernativo correspondiente ante el Regidor primero del Ayuntamiento, en cuyo juicio fué penada con multa la intrusion de don Baltasar Diaz; y concluia el Alcalde pidiendo que por tratarse de la conservacion de un aprovechamiento comun, sobre el cual se han dictado providencias administrativas, no debió ser admitido el

interdicto, y procedia requerir de inhibicion á la Sala primera de la Audiencia que á la sazón entendia en el mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, despachó el requerimiento, fundándose en el núm. 8.º del artículo 50, y en el art. 57 de la ley municipal vigente:

Que la Sala primera de la Audiencia sustanció el incidente de competencia; y despues de oír al Fiscal, que opinó por la inhibicion, y de reclamar por un auto para mejor proveer ciertos documentos que suministraron el Gobernador y la parte de don Baltasar Diaz, dictó sentencia declarándose competente en atencion á que si bien en la demanda de interdicto se hacia referencia de los terrenos Tamasigal y Rozas de Picon, el hecho del despojo se limitaba al terreno llamado Tamasigal, que no aparece ser de aprovechamiento comun como el de las Rozas de Picon con que confina; y siendo diversos ambos terrenos, y resultando que el Tamasigal habia sido enajenado en pleno dominio por el Ayuntamiento de Buñuel, habia obrado fuera de sus atribuciones legítimas el Alcalde al dictar acuerdos sobre el aprovechamiento de pastos de un terreno de propiedad particular, y por lo tanto era procedente el interdicto entablado.

Que el Gobernador oyó nuevamente á la Diputacion provincial; y habiendo está sostenido que los derechos invocados por don Baltasar Diaz eran de igual naturaleza lo mismo respecto á las Rozas de Picon que respecto al Tamasigal pues así se deducia de los términos de su demanda, del auto restitutorio que recayó y de una certificacion traída al espediente en que aparecia que el Tamasigal se halla enclavado en las Rozas de Picon, el Gobernador acordó insistir en su competencia, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 8.º, art. 50 de la ley orgánica municipal vigente, segun el cual son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y término de su disfrute donde no estuviere establecido de antemano:

Visto el art. 57 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y

Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Visto el núm. 5.º del art. 77 de la misma ley, que atribuye al Alcalde la facultad de dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, en que se dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando que, segun los términos en que se halla concebida la demanda de interdicto presentada por don Baltasar Diaz, el derecho de vecindad forana, en cuya posesion se suponía este perturbado, aparece constituido, no solo sobre el terreno denominado Tamasigal, sino sobre el llamado Rozas de Picon, por lo cual el auto restitutorio del Juzgado no pudo menos de comprender ambos terrenos:

Considerando que, ya por la circunstancia de haber sido esceptuadas de la desamortizacion de Rozas de Picon en concepto de terrenos de aprovechamiento comun, ya por el título de vecindad forana que invoca don Baltasar Diaz, no cabe poner en duda el carácter comun de dichos terrenos, ni existen fundamentos para atribuir diversa calificacion al llamado Tamasigal, puesto que, además de aparecer en el interdicto confundidos ambos predios, don Baltasar Diaz no ha probado tener propiedad particular sobre el último:

Considerando que á los Ayuntamientos y Alcaldes corresponde adoptar las disposiciones que estimen conducentes para conservar y mejorar los bienes de aprovechamiento comun, y en tal concepto el Alcalde de Buñuel, al corregir un hecho que consideraba abusivo y perjudicial á los intereses comunales, obró dentro del círculo de sus atribuciones, circunstancia bastante para que su providencia no pueda ser invalidada por la via del interdicto.

Considerando que, segun la aplicacion constante que viene dándose al art. 58 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, el Tribunal requerido de inhibicion debe limitarse estrictamente á sustanciar el incidente de competencia en la

forma prescrita para tales casos, sin acordar para mejor proveer ó bajo cualquier otro pretesto actuaciones ni diligencias probatorias; porque pendiente el conflicto, ninguna de las dos Autoridades tiene jurisdiccion para conocer del negocio, no pudiendo ser estimados por lo tanto los documentos acumulados á este espediente en virtud del auto que para mejor proveer dictó la Sala primera de la Audiencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid 21 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de los cuales resulta:

Que en diciembre de 1868 el Ayuntamiento de Barcarrota, con parte de los vecinos de esta villa, acudieron al espresado Gobernador manifestando que en virtud de ejecutoria ganada ante la Chancillería de Granada en 1598 correspondia á los ganados de los vecinos del pueblo el libre aprovechamiento de los pastos, levantados los frutos, en las tierras del espresado término, de cuyo derecho se veian despojados por los cerramientos que desde 1854 habian practicado algunos propietarios de aquella comarca, por lo cual suplicaban al Gobernador que repusiera á los vecinos en el disfrute de su derecho:

Que el Gobernador resolvió, de conformidad con la Diputacion provincial, que al Municipio correspondia acordar lo necesario para evitar el abuso de los particulares; y que si el derecho al pastaje constaba en títulos especiales, no debia consentir el Municipio cerramientos que entorpecieran el ejercicio de aquel derecho; y en vista de este acuerdo, publicó el Ayuntamiento un bando para que se baldiaran los terrenos cerrados, apertillando las paredes de sus cercas:

Que los propietarios de las espresadas fincas recurrieron á la Diputacion provincial en queja del proceder del Ayuntamiento; pero aquella corporacion, por conducto de su Presidente, les participó que ratificaba su primer acuerdo, y que si en la ejecucion del mismo se hubiera



cometido escaso por parte del Ayuntamiento, á los Tribunales de justicia competía el corregirlo:

Que en relacion de estos antecedentes presentaron los referidos propietarios ante el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros un interdicto de recobrar contra el Alcalde y Ayuntamiento de Bacarota por la órden que en el bando se contiene y por el despojo que produjo su ejecucion:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia de los querellados, y recayó auto restitutorio; pero antes de que se llevara á efecto, el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, requirió al Juzgado para que se inhibiera del conocimiento, citando lo prescrito en el art. 57 de la ley municipal vigente y en el caso 8.º del art. 81 de la de gobierno y administracion de provincias, y alegando que el bando del Ayuntamiento tenia por objeto conservar un aprovechamiento comun, por lo que no pudo ser contrariado por medio de interdictos:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion fundada en que el interdicto se dirigia á mantener una posesion inmemorial ó por largo tiempo constituida en favor de varios particulares con el asentimiento de la Autoridad municipal:

Que apelada la sentencia para ante la Audiencia del territorio, fué declarada desierta la apelacion por haber desistido los apelantes; é insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Visto el caso 8.º del art. 50 de la ley municipal vigente, que declara inmediatamente ejecutivos los acuerdos relativos á la administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y término de su disfrute donde no estuviere establecido de antemano:

Visto el art. 57 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y recobrar interpuestos contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que manda al Gobernador de la provincia oír el dictámen del cuerpo consultivo de la misma antes de insistir en la competencia:

Considerando que segun declara el Ayuntamiento de Barcarota el acuerdo que dió motivo al interdicto se propuso recuperar un aprovechamiento de que hacia años estaban despojados los vecinos por varios particulares, y en tal concepto no puede suponerse tomado este acuerdo en el ejercicio de las atribuciones que para conservar los bienes del comun se conceden á los Municipios ni en las demás comprendidas en el art. 50 antes citado:

Considerando que la facultad que tienen los Alcaldes de reivindicar por sí las usurpaciones de los bienes y derechos del comun se limita á las que sean recientes y fáciles de comprobar, y no puede estenderse á los hechos posesorios que por su antigüedad constituyen un título civil:

Considerando que, conforme á la jurisprudencia establecida en casos análogos, solo á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde apreciar la validez ó legitimidad de los espresados títulos:

Considerando que si bien la falta de audiencia de la Diputacion provincial antes de que el Gobernador insistiera en el

requerimiento es motivo suficiente para declarar mal formada la competencia, con arreglo á lo prescrito en el art. 64 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, no procede tal declaracion en el caso actual, porque resulta cumplido el propósito del espresado artículo, toda vez que en el expediente gubernativo constan apreciados y rebatidos por la Diputacion los mismos fundamentos en que se apoyó el Juzgado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid 14 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El uniforme de gala de los Generales y Brigadieres del ejército será el que á continuacion se espresa:

*Capitanes Generales.*—Casaca azul con cuello, solapa y barras de grana, arreglado al modelo aprobado por real decreto de 29 de junio de 1848, forro encarnado, en los faldones carterá horizontal con tres botones, y en el remate de los mismos castillos y leones; bordado en el cuello, en la solapa, en las carteras y barras, y tres órdenes del mismo sobre las vueltas de las mangas; chaleco blanco; calzon de punto del mismo color, con bota de montar para los actos á caballo, y pantalon azul turquí con franja de oro para los actos á pié; sombrero apuntado guarnecido con pluma blanca y galon de oro, presilla de cuatro canelones del mismo metal; faja de seda de color carmesí con borlas de oro y tres pasadores de lo mismo; corbata y guante blanco de cabritilla; espuela dorada; espada de ceñir de doble taza dorada, con las armas de España en el centro; cordon de seda de color carmesí con mezcla de oro; baston de caña de Indias con puño de oro; tren-cillas de lo mismo y seda carmesí.

*Tenientes Generales.*—Uniforme igual en todas sus partes al de los Capitanes Generales, pero sin mas bordados que en el cuello, que será derecho, la solapa y solo dos órdenes en las vueltas de las mangas, é igual número de pasadores en la faja; sombrero con pluma negra, y corbata del mismo color.

*Mariscales de Campo.*—Igual uniforme en todas sus partes al anterior, con un solo bordado en la vuelta de la manga y un pasador en la faja.

*Brigadieres.*—El mismo uniforme que los Mariscales de Campo, con la diferencia de ser de plata el bordado y demás adornos, no llevar faja, ser blanca la espuela y guarnicion de la espada, y carecer de pluma el sombrero.

Art. 2.º El uniforme de diario de los Capitanes Generales, Tenientes Generales y Mariscales de Campo será levita azul cerrada con una hilera de nueve botones, cuello alto bordado y los entorchados en las vueltas de las mangas; pantalon azul con franja de oro para los actos á pié, y de punto del mismo color con bota de montar para los á caballo; espada ceñida, faja y sombrero apuntado. Igual uniforme llevarán los Brigadieres con los bordados de plata en la

bocamanga y cuello. Para campaña, marcha y ejercicio usarán este mismo uniforme con kepis-ros en lugar de sombrero apuntado.

Art. 3.º En los dias de gran gala y en las grandes solemnidades los Generales y Brigadieres vestirán el traje que marca el art. 1.º En los actos á caballo usarán precisamente el calzon de punto y la bota de montar, y el pantalon azul con franja para los de á pié, tanto con el uniforme de gala como con el de diario.

Art. 4.º Los Generales y Brigadieres que hayan mandado cuerpo como Coroneles podrán usar con el uniforme que marcan los artículos anteriores los tres galones debajo de los entorchados correspondientes.

Art. 5.º Los Generales que sean ó hayan sido Directores generales podrán usar para diario el uniforme del arma respectiva. Los que hayan mandado cuerpo en dicha arma podrán llevar además tres galones debajo de los entorchados.

Art. 6.º Los Generales y Brigadieres de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército, Artillería ó Ingenieros, mientras se hallen sirviendo en ellos, y los Brigadieres que manden cuerpo, aunque sea en comision, podrán usar el uniforme del arma respectiva.

Art. 7.º Los Generales y Brigadieres usarán baston en todos los actos de servicio, sea á pié ó á caballo.

Art. 8.º En los actos en que corresponda llevar abrigo usarán los Generales y Brigadieres un gaban ó sobretodo de paño azul celeste, de largo de una cuarta por debajo de la rodilla, abierto por detrás, con hombreras y bolsillos á los costados, cubiertos estos por unas carteras, cuyo abrigo será susceptible de abrirse y cerrarse por medio de dos hileras de seis botones cada una, así como de levantarse el cuello, que llevará su correspondiente tapaboca con tres botones pequeños que le sujeten al costado izquierdo y otros tres en el derecho, que servirán para cuando se quiera hacer uso de este adherente.

El espresado sobretodo no marcará cintura; mas con el fin de ajustarle al cuerpo cuando convenga, llevará á la altura de esta unos látigos con ojal uno y boton el otro en los extremos, que servirán para enlazarlos al boton y ojal que respectivamente se colocarán próximos al nacimiento de aquellos. Estos abrigos llevarán los entorchados en las bocamangas y bordados en las hombreras con hilillo de oro para los Generales y de plata para los Brigadieres, un baston y una espada entrelazados con una corona encima.

Art. 9.º En los actos que no sean de servicio y cuando los Generales y Brigadieres vistan de paisano podrán usar un fajn de color encarnado con los bordados correspondientes á su clase.

Madrid 5 de mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

## SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de octubre de 1869.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTOS.

Abierta la sesion á las nueve y media de la noche se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se recibieron con agrado 100 ejemplares de la Constitucion promulgada en 6 de junio

último, remitidos por el señor Gobernador de la provincia; se tomaron diferentes acuerdos relativos al personal de los establecimientos de Beneficencia y se mandaron pasar á informe de las Comisiones respectivas varias solicitudes de practicantes de farmacia pidiendo colocacion; el decreto de S. A. el Regente del Reino relativo á la organizacion de batallones de voluntarios para el ejército de la Isla de Cuba; el ejemplar impreso remitido por la Diputacion de Soria de la esposicion que ha dirigido á las Cortes pidiendo se autorice á estas corporaciones para recaudar directamente los recargos provinciales sobre las contribuciones, y por último la proposicion de empréstito provincial presentada por un banquero de Paris.

Entrando en la órden del dia se despacharon varios expedientes que se hallaban sobre la mesa, acordándose lo siguiente:

Aprobar las cuentas de la Administracion del *Diario de Avisos* correspondientes al mes anterior.

Fijar el precio de los suministros hechos por los pueblos de la provincia al ejército y Guardia civil durante el mes de agosto último.

Anunciar por tercera vez la subasta de lanas para el Hospital de San Juan de Dios.

Suspender la de leche de cabras, vino, vinagre, esparto y leche de burras para todos los establecimientos de Beneficencia por no haberse presentado licitadores, en los tres remates celebrados.

Acceder á la admision de diferentes acogidos en el Hospicio é Inclusa.

Disponer la ejecucion de algunas obras en el Hospital General y anunciar la subasta.

Aprobar la subasta para el arriendo de la casa carnicería y matadero del pueblo de Chapinería.

Aprobar tambien la del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de la villa de Barajas.

Autorizar á los Ayuntamiento de Buitrago y Navalcarnero para establecer un arbitrio sobre los puestos públicos del mercado y ferias.

Conceder autorizacion al Ayuntamiento de Santorcaz para destinar 200 escudos al pago de las obligaciones de su presupuesto.

Autorizar al Alcalde de El Escorial de Abajo para que proceda á la subasta de las fincas embargadas á un deudor de los fondos municipales.

Autorizar al Ayuntamiento de La Olmeda de la Cebolla para hacer un reparo vecinal con objeto de satisfacer algunas descubiertos.

Hacer varias prevenciones á los Alcaldes de El Molar y Bustarviejo sobre el modo de realizar los descubiertos en que se encuentran algunos contribuyentes.

Conceder permiso para introducir y despachar carne de vaca procedente de Madrid en el barrio de Tetuan, previa la inspeccion facultativa y pago de derechos de matadero.

Acceder á una instancia del fiel medidor de Fuenlabrada, solicitando rebaja en el precio del remate.

Escitar al Ayuntamiento de Alcobendas para que lleve á efecto el acuerdo relativo á contribuir por su parte á la redencion de los quintos del presente reemplazo.

Aprobar sin modificacion alguna las cuentas municipales de Torreledones, Robregordo y Valeolmos, correspondientes al año económico de 1866 á 1867, y



con algunos reintegros las de Cabanillas de la Sierra, Cervera de Buitrago, Collado Villalba, La Hiruela, Collado Mediano, Gargantilla, Torres y Velilla de San Antonio.

Aprobar igualmente el abono hecho por el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares de algunas cantidades para pago de obligaciones contraídas.

Y por último, suprimir las enfermerías establecidas en el hospital del Buen Suceso, por haber cesado las circunstancias extraordinarias que dieron lugar á su instalacion.

Con lo cual se levantó la sesion á las doce de la noche.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 8 de octubre de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTOS.

Abierta la sesion á las nueve de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion se ocupó muy detenidamente del asunto relativo á la contratacion del empréstito provincial de un millon de escudos, acordando el nombramiento de una comision de señores Diputados que pasen á París con objeto de practicar las gestiones que consideren necesarias para la pronta realizacion de dicho empréstito.

Con lo cual se levantó la sesion á las once y media de la noche.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 9 de octubre de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á la una de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion se ocupó del examen de algunos expedientes de quintas que quedaron pendientes en las sesiones anteriores, declarando exentos á los quintos número 2 de los pueblos de La Cabrera y Oteruelo del Valle.

Ingresó en la caja de quintos el mozo número 2 de Camarma de Esteruelas.

Se admitieron varios sustitutos presentados por los pueblos de Valdettres, Villaconejos y Carabanchel Alto.

A virtud de lo solicitado por las Diputaciones provinciales de Málaga, Segovia, Cáceres y Oviedo, se procedió á la talla y reconocimiento de algunos quintos pertenecientes á dichas provincias que se hallan confinados en el presidio de Alcalá de Henares, acordándose comunicar á dichas corporaciones el resultado obtenido.

Con lo cual se levantó la sesion á las dos de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 9 de octubre de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las dos y cuarto de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

*Despacho ordinario.*

Serecibieron con agrado varias esquelas de invitacion remitidas por la Academia de la Historia, para la celebracion de una Junta.

Se tomaron diferentes acuerdos sobre el personal de los establecimientos de Beneficencia, y se mandó pasar á la Comision respectiva una órden de S. A. el Regente de Reino, autorizando á esta corporacion para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de los bienes vendidos de la Beneficencia

provincial, y dar estos valores en garantía del empréstito.

*Orden del dia.*

Se dió cuenta de varios asuntos que se hallaban sobre la mesa, acordándose las resoluciones siguientes:

Aprobar la enajenacion de bonos del Tesoro, solicitada por el Ayuntamiento de Alcorcon, con objeto de poder satisfacer las obligaciones del municipio.

Se accedió á la admision de diferentes acogidos en el Hospicio.

Se autorizó la ejecucion de algunas obras en la sala de presos del Hospital General.

Se mandó anunciar por cuarta vez la subasta de carnes para los establecimientos de Beneficencia.

Se autorizó el aprovechamiento de pastos comprendidos en el plan general, y estado remitido por el Ingeniero de Montes.

Se aprobaron los remates verificados por los Ayuntamientos de Hoyo de Manzanares y Cenicientos, para el arrendamiento de pastos de varios montes, y del hojadero de la dehesa boyal.

Se autorizó á los Ayuntamientos de Cercedilla, Rascafría, Garganta y Villamantilla, para que saquen á pública subasta el aprovechamiento de leñas, y el arrendamiento de la pesca del rio Mayor.

Se denegó á los Ayuntamientos de Arroyo Molinos y Navas del Rey, la autorizacion solicitada para arrendar hasta fin de año los pastos de invierno de varios montes.

Y finalmente, se adoptaron varias resoluciones en los expedientes instruidos por los pueblos de Ajalvir, Villamanta, Boalo, Canencia y Braojos, sobre asuntos análogos á los anteriores.

Se despacharon once expedientes de policia de ferro-carriles, proponiendo al señor Gobernador de la provincia la imposicion de algunas multas á las empresas por las faltas cometidas en el servicio de explotacion y relevando á otras de toda responsabilidad.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion á las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 13 de octubre de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las diez de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion, despues de tomar diferentes acuerdos de tramitacion, resolvió lo siguiente:

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial para el presente mes de octubre.

Nombrar el Tribunal de oposiciones para las plazas de facultativos de Beneficencia.

Hacer por medio de los periódicos oficiales el llamamiento de voluntarios para el ejército de la isla de Cuba.

Disponer la ejecucion de diferentes diligencias para el aprovechamiento forestal de varias fincas pertenecientes á los pueblos de Valdelaguna, Bustarviejo, Las Rozas, Pezuela de las Torres, Navafuente, Collado Mediano, Robledo de Chavela, Leganés y Moralarzal.

Declarar aceptable el proyecto de reparacion del camino vecinal de la Villa del Prado á Escalona y remitir un ejemplar al Ayuntamiento para su aprobacion.

Aprobar el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Gualdix.

Suspender la subasta del suministro del azúcar para los establecimientos de Beneficencia por no haberse presentado licitadores á los tres remates celebrados.

Aprobar las diligencias instruidas por el Alcalde de Sieteiglesias contra los bienes de un deudor á los fondos municipales.

Denegar al Ayuntamiento de Buitrago la autorizacion solicitada para destinar los fondos de la mancomunidad al pago de atenciones municipales.

Dirijir una circular á los pueblos para que en un breve término remitan contestados los pliegos de reparos hechos en las cuentas del año económico de 1866 á 67.

Y por último: aprobar las cuentas municipales de Canencia, Valdelaguna, Villanueva del Pardillo y Zarzalejo, correspondientes al mismo año.

Con lo cual se levantó la sesion á las doce de la noche.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 16 de octubre de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion se ocupó de la entrega en caja de algunos quintos que se hallaban pendientes, ingresando en la misma un mozo del pueblo de Valdemorillo y otro del de Mangiron.

Se admitió á un sustituto presentado para cubrir la plaza de un quinto por el pueblo de El Berrueco.

Y por último: se acordó enviar á los pueblos los edictos impresos para la recluta de voluntarios con destino al ejército de Ultramar.

Con lo cual se levantó la sesion á las tres de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 18 de octubre de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTOS.

Abierta la sesion á las nueve y media de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion, despues de tomar diferentes acuerdos sobre el personal de las dependencias que están á su cargo; de adoptar algunas disposiciones para el buen servicio administrativo de los establecimientos de Beneficencia y de disponer la práctica de varias diligencias para la tramitacion de expedientes, acordó tomar las resoluciones que á continuacion se espresan:

Aprobar las cuentas municipales de Torrelaguna y Bustarviejo correspondientes á varios años.

Conceder la admision en el Hospicio á varios individuos que la solicitan.

Disponer y autorizar la ejecucion de diferentes diligencias relativas al aprovechamiento forestal de varias fincas pertenecientes á los pueblos de Brunete, Brea, Becerril, Bustarviejo, Cadalso, Collado Villalba, Collado Mediano, Cenicientos, Fuentidueña de Tajo, Lozoya, Lozoquela, Los Santos de la Humosa, Móstoles, Perales de Tajuña, Robregordo, Torreloones, Valdelaguna, Valdilecha y Valdemorillo.

Y no teniendo mas asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion á las doce de la noche.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de octubre de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las diez de la no-

che se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion provincial, despues de adoptar varias resoluciones encaminadas al buen régimen interior de los establecimientos de Beneficencia y de tomar diferentes acuerdos, tanto sobre el personal facultativo y administrativo de los mismos como en expedientes de mera tramitacion, acordó resolver lo siguiente:

Adherirse á la reclamacion interpuesta por la Diputacion provincial de Zaragoza contra algunos artículos de la ley de contabilidad provincial.

Nombrar una Comision facultativa que estudie el sistema de alimentacion establecido en el Hospicio é informe sobre la conveniencia de variarlo por otro de distinto género y naturaleza.

Acceder al ingreso en este asilo de varios acogidos que lo solicitan.

Suspender las subastas de aceite y jaban para los hospitales y asilos hasta que mejore la situacion económica de la provincia.

Evacuar varios informes pedidos por el señor Gobernador de la provincia en asuntos de quintas.

Admitir la renuncia de algunos cargos concejiles presentadas por diferentes individuos de Ayuntamientos.

Elevar á escritura pública la contratacion del servicio de bagajes de la provincia, previa la autorizacion del Gobierno.

Autorizar el aumento de sueldo del inspector de carnes de Alcalá de Henares.

Escitar al Ayuntamiento de Lozoya para que satisfaga algunos créditos de carácter preferente.

Aprobar las cuentas municipales de diferentes pueblos de la provincia.

Adoptar varias disposiciones para la subasta de pastos y otros aprovechamientos forestales en los pueblos de Bustarviejo, Moralarzal, Valdemorillo, Alpedrete, Robledillo, Cenicientos, Torrelaguna, Villanueva de la Cañada, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Villanueva de Perales, Los Hueros, Becerril, Villamanta, Villamantilla, Zarzalejo, Sevilla la Nueva, Alcobendas, Buitrago, Perales, Cadalso y Colmenar del Arroyo.

Evacuar las consultas hechas por el señor Gobernador de la provincia en doce expedientes de policia de ferro-carril.

Y por último, disponer que la Comision de Fomento asista á la recepcion de las obras de la carretera de Madrid á Hortaliza y Canillas; levantándose la sesion á las doce de la noche.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 27 de octubre de 1870.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las diez de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se tomaron varios acuerdos sobre altas y bajas en el personal de Secretaria y de los establecimientos de Beneficencia.

Se resolvieron diferentes consultas sobre la forma en que deben hacerse algunos suministros en los hospitales y asilos. Tambien se acordó:

Suspender la subasta de chocolate, carne y manteca para los mismos establecimientos, por falta de licitadores.

Anunciar la de 2760 kilogramos de hilaza para los talleres del Hospicio.

Acceder á la admision de un acogido en el Hospicio.

Ordenar al Ayuntamiento de Torreloones verifique el pago de algunas obligaciones de carácter preferente.



Autorizar á los Ayuntamientos de Chapería, Zarzalejo y Belmonte de Tajo, para que satisfagan ciertas cantidades por retribuciones á la maestra y maestro de la escuela de niños y consignen otras para los gastos de la escuela de adultos.

Aprobar las cuentas municipales de Cobeña y Camarma de Esteruelas correspondientes al año económico de 1866 á 1867.

Aprobar también la subasta de algunas fincas de los propios de Vicálvaro.

Encargar al Alcalde de Parla el cobro de ciertos descubiertos.

Conceder al Ayuntamiento de Los Molinos la autorización solicitada para contribuir á la redención de un quinto.

Autorizar asimismo el arriendo de varias fincas y arbitrios en los pueblos de Carabanchel Alto, Cercedilla y San Lorenzo.

Aprobar ciertas modificaciones introducidas en los derechos de matadero de Chamartín.

Evacuar varias consultas de diferentes Ayuntamientos sobre arbitrios municipales, embargo de fincas á deudores del municipio y pago de atrasos por réditos de censos.

Disponer las diligencias que deben practicarse para los aprovechamientos forestales de Alameda del Valle, Pinilla, Alpedrete, Lozoya, Rascafría, Perales, Corpa, Villanueva del Pardillo, Quijorna, Collado Mediano, Moralarzal, Torreledones, Oteruelo, San Sebastian de los Reyes, Alpedrete, Redueña y Canencia.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión á las doce de la noche.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesión á la una y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputación se ocupó de resolver varios expedientes de quintas, relativos á los pueblos de Aranjuez, El Alamo, Villarejo de Salván y Alcalá de Henares, así como del reconocimiento y declaración de utilidad de dos quintos correspondientes á las provincias de Segovia y la Coruña, levantándose la sesión á las tres y media de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Extracto de la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo la Diputación acordó la práctica de algunas diligencias de mera tramitación.

También acordó:

Acceder á la admisión de varios acogidos en el Hospicio.

Evacuar varias consultas elevadas por diferentes pueblos sobre el modo de verificar algunos servicios.

Aprobar las cuentas municipales de Ciempozuelos, Móstoles, Valdetorres, Leganés, Valdemoro, Moraleja, Casarrubuelos, Alcorcón, Carabaña, Batres, San Martín de Valdeiglesias, Canillas y Humanes, correspondientes á varios años económicos.

Y disponer la forma que han de utilizarse los aprovechamientos forestales en los pueblos de Fuente el Saz, Alameda del Valle, Torremocha, Hoyo de Manzanares, Boalo, Coslada, Navas del Rey, Torres, Villamantilla, Patones, Arroyo-

molinos, Zarzalejo, Puebla de la Mujer Muerta, Sevilla la Nueva, Robledo, Ambite, Gascones, Paredes, Los Molinos, Majadahonda, Belmonte, Cenicientos, Navalafuente, Garganta y Gargantilla.

Con lo cual se levantó la sesión á las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## SESTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Sección 3.ª—Establecimientos penales.—Negociado 4.º*

Debiendo proveerse de esparto al presidio de Cartagena, la Sección de Establecimientos penales anuncia subasta pública para la adquisición de 1000 quintales métricos de dicho artículo en crudo y 500 del mismo, cocido, que se calcula pueden necesitarse en los talleres del establecimiento para la elaboración de esterillos y alborgas durante dos años, á cuyo fin se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de regir en la licitación.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Pliego de condiciones para la adquisición del esparto que pueda necesitarse durante dos años en el taller del establecimiento penal de Cartagena.

*Condiciones generales para la subasta.*

1.ª La subasta para el arrendamiento de la provision de 1000 quintales métricos de esparto crudo para la elaboración de esterillos, y 500 de cocido para la de alborgas será cuádruple ante la Sección de Establecimientos penales; ante los Gobernadores de Murcia y de Toledo, y ante la Junta económica del presidio de Cartagena, el día 19 del mes actual, á la una en punto de la tarde.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja general, ó en las económicas de las respectivas provincias, un depósito en metálico de 200 escudos.

3.ª Los tipos para la licitación serán para ambas clases de 2 escudos 800 milésimas por quintal métrico.

4.ª Las proposiciones se presentarán en esta forma: «Conformándome con las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 28 de abril, inserto en la *Gaceta* número...., me obligo á suministrar en el término de dos años y plazos consignados en aquel, 1000 quintales métricos de esparto crudo y 500 de cocido al precio de... por cada uno.» En vez de firma se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gefe de la Sección de Establecimientos penales las que se presenten en Madrid; á los Gobernadores de las provincias de Murcia y Toledo, las que se hagan en las respectivas capitales, y al Alcalde-presidente de la Junta económica, las que tengan efecto en Cartagena, distinguiéndose todas con el lema del sobre. Dentro del mismo pliego y con el sobreescrito del lema, se acompañará otro cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haber constituido el depósito previo para responder al remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder de los Presidentes de las subastas durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, no pudiendo retirarse una vez presentados.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Secretario de la Junta de subasta á las condiciones que sirvan de base para la contratación, procediendo luego á la de los pliegos presentados por los licitadores según orden numérico.

8.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.ª, ó que altere las cláusulas que sirven de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. La licitación en general será á la baja; por manera que se considerará mas ventajosa la proposición cuando por menos cuota se presente el esparto, con las condiciones que se dirán en las particulares de este contrato.

11. Acto continuo, el Presidente adjudicará el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa, y estendiendo un acta por el Escribano, que asistirá también á dicho acto, de todo lo actuado, se remitirán las de Toledo, Murcia y Cartagena á la Sección de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la proposición sobre la que haya recaído la adjudicación provisional, quedará retenido hasta la resolución superior, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos y cartas de pago de las proposiciones inadmisibles.

12. Hecha la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, como igualmente los de una copia para la Sección y otra para la Comandancia del establecimiento.

13. El depósito previo de que habla la condición 2.ª, del rematante, se convertirá en necesario, permaneciendo subsistente en calidad de fianza del contrato, sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días, á contar desde que se le comunique la orden de aprobación.

14. Los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á la subasta, se hallarán de manifiesto todos los días, hasta el anterior al de la subasta, en la Sección de Establecimientos penales, en las Secretarías de los Gobiernos de Murcia y Toledo, y en la Mayoría del presidio de Cartagena, en cuyos puntos podrán los licitadores adquirir cuantos datos y noticias deseen.

*Condiciones particulares.*

1.ª Se subastan 1000 quintales métricos de esparto crudo y 500 de cocido para la elaboración en el presidio de Cartagena.

2.ª El contratista viene obligado á tener constantemente en el taller de dicho presidio el esparto necesario para la elaboración durante dos meses, siendo de su cuenta todos los gastos de acarreo y conducción hasta dejarlo depositado en el local que se designe en el referido establecimiento.

3.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista hecho el primer depósito de esparto para que el taller pueda funcionar.

4.ª Las condiciones precisas para la admisión del esparto que se presente al presidio, son las siguientes: el cocido ha de ser de la dimension de medio metro, reconociéndose en él suficiente agua, que está granado y soleado debidamente, y por consecuencia enteramente enjuto: el crudo con igual dimension que el cocido, procedente de la cosecha de verano, granado y seco.

5.ª Todo esparto que presente el contratista sin las antedichas condiciones, reconocido que sea por los peritos que nombre la Junta económica del presidio, que intervendrá las entregas, será desechado, obligando al contratista á presentar otro de condiciones admisibles en un término prudente, que no excederá jamás de ocho días, procediendo dicha Junta á la adquisición, por cuenta de aquel, del total que componga la data desechada, en el caso de que se negare á verificarlo el referido contratista.

6.ª Para el cobro del importe de las partidas que sucesivamente y por trimestres vaya presentando el contratista, obtendrá del Mayor del establecimiento la certificación de la entrega del esparto, visada por el Comandante, con aprobación de la Junta económica, la cual manifestará la buena calidad para la admisión, y en vista de ella se le expedirá el oportuno libramiento para el cobro.

7.ª Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra ú otro ageno á la voluntad del contratista, el cual le impida continuar suministrando, la Sección del ramo acordará en vista de antecedentes; pudiendo esta dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, trasladarse el presidio, ó por otras causas que á su discreción corresponde apreciar; en cuyo caso se avisará al contratista con tres meses de anticipación.

8.ª y última. Si el contratista no presentar con la oportunidad debida el esparto, dejando trascurrir los plazos señalados sin verificarlo, quedará rescindido el contrato y perderá la fianza.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Subsecretario, Balart.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Por el presente, se convoca para Junta general á los acreedores al concurso de don Pascual Serra y Mas, que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y Escribanía del actuario que refrenda, para cuya celebración se ha señalado el día 3 de junio próximo venidero, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado; dicha Junta tiene por objeto acordar sobre la graduación de los créditos reconocidos y pendientes de reconocimiento, como asimismo acerca de otros particulares que los Síndicos propondrán en el acto de celebrarse.

Lo que se hace saber á dichos acreedores para su puntual asistencia.

Madrid 3 de mayo de 1870.—Isidro Autran.—Licenciado, José Ortiz y Martínez.—785.

*Editor, D. Juan Antonio Garcia*

Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.